



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230016900	EJECUTIVO	PAULA ANDREA GONZALEZ ARTEAGA	CARLOS ANDRES PARDO CERVANTES	28/11/2023	NOTIFICACION - RECONOCE PERSONERIA
2	05376318400120230036600	VERBAL	RESFA YANETH ESCOBAR HIGUITA	JORGE WILLIAM DUARTE VELÁSQUEZ	28/11/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.171

[HOY, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1552
Radicado	053763184001 20230016900
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	PAULA ANDREA GONZALEZ ARTEAGA en representación de la menor M.P.G.
Demandado	CARLOS ANDRES PARDO CERVANTES
Asunto	Notificacion - Reconoce Personería

Se incorpora y tiene notificado al demandado, señor CARLOS ANDRES PARDO CERVANTES, a través de conducta concluyente en los términos del Artículo 301 del C. G del P., quien el 27 de noviembre presentó memorial informando, a través del Apoderado, que se dan por *“notificados de la demanda ejecutiva y sus anexos, al igual que el auto de mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.”*

Se reconoce personería al abogado EDWIN DE JESUS MENDEZ SUAREZ portador de la T.P. 101.471 del C.S.J para representar al Demandado en los términos del poder conferido, el cual atiende lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en los términos del segundo inciso del artículo 301 del C. G del P., téngase en cuenta que el demandado se entenderá notificado a partir de la notificación por estados de este Auto.

Por Secretaría se le comparte el link del proceso virtual, y vencido el término de traslado, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca1022a546d1fb44db93b11f46e2f75d038f4228a786367d20380a2dfa4e714**

Documento generado en 28/11/2023 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	Nro. 0137
PROCESO	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 318400120230036300
DEMANDANTE	RESFA YANETH ESCOBAR HIGUITA
DEMANDADO	JORGE WILLIAM DUARTE VELÁSQUEZ
Asunto	Admite Demanda

Por cuanto la Demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada a través de apoderado, por la señora RESFA YANETH ESCOBAR HIGUITA contra el señor JORGE WILLIAM DUARTE VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al Demandado, Señor JOSE WILLIAM DUARTE VELÁSQUEZ en una de las formas indicadas en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso., en concordancia con el Artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado de la Demanda, la cual cuenta con un término de veinte (20) días para proponer excepciones. Se hará remisión de la demanda, de anexos y la presente providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

Se reconoce personería al abogado **NÉSTOR FERNANDO VÉLEZ BOTERO**, con T.P. 93.378 del C.S. de la J., para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1421db714c0abeb255e89f6cd8894f4fc5c8b104cec0ee76d4344b7ecd90a1a2**

Documento generado en 28/11/2023 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>